

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN EN EL ÁMBITO DE DESARROLLO URBANO DE LA OBRA PRIVADA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

JULIO DE 2022



CONTENIDO DEL CURSO

- 1.- Marco jurídico**
- 2.- Políticas generales**
- 3.- Procedimiento**

▪



OBLIGATORIEDAD DE LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA PRIVADA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 96. Sexies. El Director de Desarrollo Urbano o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

I a la II...

III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;

IV a la VI...

VII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;



LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 5.10. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;

XX. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones de este Libro y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el presente Libro, así como dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones penales conducentes.

**96 sexies fracción III.
Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;**

(LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO)



LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

**96 sexies fracción III.
Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;**

(LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO)

**Artículo 5.61.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades de desarrollo urbano, que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.
Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones emitidas por las autoridades de desarrollo urbano y procederá su adopción cuando se afecte el interés social.**



LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 5.62.- Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades de desarrollo urbano son:

- I. Suspensión provisional, parcial o total, del uso y aprovechamiento del suelo de la construcción, instalación, explotación y obras;**
- II. Desocupación parcial o total de predios o inmuebles;**
- III. Evacuación o desalojo de personas y bienes;**
- IV. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.**

**96 sexies fracción III.
Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;**

(LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO)

Las autoridades de desarrollo urbano para hacer cumplir las medidas de seguridad que determinen, podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.



LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**PERO QUE VAMOS A
VERIFICAR EN LA
SUPERVISIÓN?**

Que las obras que denuncia o por conocimiento de la autoridad Municipal en los cuales se manifieste que existen construcciones en proceso y con o sin licencia de construcción, según el caso, y se tendrá que verificar lo siguiente:

**LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
PERMISOS DE OBRA**



**LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y CONSTANCIAS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**96 sexies fracción
VII. Vigilar la
utilización y
aprovechamiento
del suelo con fines
urbanos, en su
circunscripción
territorial**

**(LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MÉXICO)**

**Artículo 18.20.- La licencia de construcción tiene por
objeto autorizar:**

I. Obra nueva;

**II. Ampliación, modificación o reparación que afecte
elementos estructurales de la obra existente;**

III. Demolición parcial o total;

IV. Excavación o relleno;

V. Construcción de bardas;

**VI. Obras de conexión a las redes de agua potable y
drenaje;**



VII. Modificación del proyecto de una obra autorizada;

VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;

IX. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; y

X. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

**96 sexies fracción
VII. Vigilar la
utilización y
aprovechamiento
del suelo con fines
urbanos, en su
circunscripción
territorial**

La licencia de construcción tendrá vigencia de un año y podrá autorizar, además del uso de la vía pública, uno o más de los rubros señalados, conforme a la solicitud que se presente.

La autoridad municipal que emita la licencia de construcción deberá revisar que en el proyecto que autoriza se observen las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables y deberá otorgar o negar la misma dando respuesta en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación o recepción de la solicitud que reúna todos los requisitos establecidos en la Ley.

**(LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MÉXICO)**



**96 sexies fracción
VII. Vigilar la
utilización y
aprovechamiento
del suelo con fines
urbanos, en su
circunscripción
territorial**

**(LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MÉXICO)**

Las licencias de construcción de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto y que sean menores a 2,000 metros cuadrados, serán expedidas, en caso de proceder, en el plazo de un día hábil a partir de la recepción de la solicitud que reúna los requisitos de Ley.

Quedan exceptuadas de obtener la licencia de construcción a que se refiere el presente artículo, las obras que se ejecuten en bienes inmuebles que sean propiedad o posesión del Gobierno del Estado de México y destinados a la prestación de servicios públicos.



**¿QUE DEBE
ACOMPañAR UNA
SOLICITUD DE LAS
LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN?.**

Artículo 18.21. A la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo:

- I. Documento que acredite la personalidad del solicitante;**
- II. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble;**
- III. De acuerdo al tipo de licencia de construcción que se solicite, adicionalmente se requerirá:**
 - A). Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:**
 - 1. Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.**

**¿QUE DEBE
ACOMPañAR UNA
SOLICITUD DE LAS
LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN?.**

- 2. Constancia de alineamiento y número oficial;**
- 3. Planos arquitectónicos del proyecto, firmados por Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra.**
- 4. Planos arquitectónicos del proyecto en los que se indiquen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán áreas privativas o del dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la construcción y las áreas de uso común del inmueble, así como tabla de indivisos, firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra, en el caso de construcciones en régimen de propiedad en condominio.**
- 5. Planos estructurales, firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra.**
- 6. Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra.**
- 7. Constancia de terminación de obra, en los casos de ampliación, modificación o reparación de la obra existente.**



**¿QUE DEBE
ACOMPañAR UNA
SOLICITUD DE LAS
LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN?.**

8. Evaluación técnica de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales o documento que acredite la existencia y dotación de agua potable para el desarrollo que se pretende, así como incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado, el cual será emitido por la Comisión del Agua del Estado de México o autoridad competente, en su caso.

9. Tratándose de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicios y mixtos, la evaluación técnica de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales será exigible para la asignación de obligaciones en materia de infraestructura, vinculantes a la autorización que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Código y su Reglamento, así como la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.



**¿QUE DEBE
ACOMPañAR UNA
SOLICITUD DE LAS
LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN?.**

B). Para modalidades de obra nueva, de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, que no afecte elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados:

- 1. Documento que acredite la personalidad del solicitante;**
- 2. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario;**
- 3. Constancia de alineamiento y número oficial en los casos de obra nueva;**
- 4. Licencia de uso del suelo;**
- 5. Croquis arquitectónico.**

C). Para demolición parcial o total:

- 1. Croquis arquitectónico de la construcción existente, indicando el área a demoler;**



**¿QUE DEBE
ACOMPañAR UNA
SOLICITUD DE LAS
LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN?.**

2. Memoria y programa del proceso de demolición, en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. Tratándose de demoliciones con un área mayor de cuarenta metros cuadrados en planta baja o de veinte metros cuadrados en niveles superiores, la memoria y el programa deberán ser firmados por el Director Responsable de Obra.

3. Autorización de la demolición por parte de las autoridades federales que correspondan, cuando ésta se localice en zonas declaradas como patrimonio histórico, artístico y arqueológico o cuando se trate de inmuebles que se ubiquen en zonas de conservación patrimonial previstas por los planes de desarrollo urbano.

D). Para excavación, relleno o movimiento de tierras:

- 1. Croquis de localización del área donde se va a realizar;**
- 2. Memoria y programa del procedimiento respectivo.**

E). Para construcción de bardas:

- 1. Croquis arquitectónico, indicando las dimensiones de la misma.**



**¿QUE DEBE
ACOMPañAR UNA
SOLICITUD DE LAS
LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN?.**

F). Para obras de conexión a la red de agua potable y drenaje:

- 1. Autorización de la conexión correspondiente;**
- 2. Croquis de la obra a realizar.**

G). Para modificación del proyecto de una obra autorizada:

- 1. Licencia de construcción y, en su caso, constancia de suspensión voluntaria de obra;**
- 2. Planos de las modificaciones arquitectónicas, estructurales y de instalaciones, según el caso, firmados por el Director Responsable de Obra y/o por Corresponsable de Obra.**
- 3. Tratándose de usos de impacto urbano, la correspondiente memoria de cálculo.**



**¿QUE DEBE
ACOMPañAR UNA
SOLICITUD DE LAS
LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN?.**

H). Para la construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones; anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; así como instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico:

- 1. Planos y memoria de cálculo de la estructura sustentante, firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra.**
- 2. Licencia de construcción otorgada a la edificación existente, en su caso; y**
- 3. Planos o diseños que fomenten la integración de la estructura al contexto.**

Las solicitudes para la obtención de una licencia de construcción podrán realizarse de manera presencial ante la instancia correspondiente o vía electrónica, a través del portal que para tal efecto se habilite.



**¿QUE DEBE
ACOMPañAR UNA
SOLICITUD DE LAS
LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN?.**

Los documentos que se requieran podrán entregarse en formato electrónico.

Para el caso de la firma de los planos por parte del Director Responsable de Obra y/o del Corresponsable de Obra, este signará con su firma electrónica avanzada o en su caso, sello electrónico cada uno de los documentos en los que se especifique dicho requisito.

Si se realiza la entrega de documentos electrónicos y el funcionario encargado de la tramitación de la licencia tiene un motivo fundado de que dichos instrumentos son falsos, deberá requerir al interesado para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el solicitante acuda a la oficina correspondiente, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los otorgados vía electrónica.

Si los solicitantes otorgan documentos falsos, ya sea en formatos físicos o electrónicos, el funcionario encargado de la tramitación de la licencia deberá dar vista al Ministerio Público para los efectos conducentes



**¿QUE DEBE
ACOMPañAR UNA
SOLICITUD DE LAS
LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN?.**

Artículo 18.22.- Los planos que se acompañarán a la solicitud de licencia de construcción, contendrán al menos:

I. Arquitectónicos: plantas de distribución, cortes sanitarios, fachadas y planta de conjunto, con escala debidamente acotada y especificada;

II. Estructurales: plantas de excavación, cimentación, entresijos y azoteas, con detalles y especificaciones de los armados;

III. Instalaciones eléctricas: plantas de distribución, acometida, cuadro de cargas y diagrama unifilar, con detalles y especificaciones;

IV. Instalaciones hidráulica y sanitaria: plantas de distribución, acometida y vertido, cortes e isométricos, con detalles y especificaciones; y

V. Instalaciones especiales: plantas de distribución, cortes, isométricos, con detalles y especificaciones, referidos principalmente a detección y extinción de incendios, aire acondicionado, voz, datos y telefonía, gas y energía regulada.



**¿QUE DEBE
ACOMPañAR UNA
SOLICITUD DE LAS
LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN?.**

Artículo 18.23. Tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados o con claros mayores de cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y los planos respectivos deberán contener la firma del Director responsable de la obra.

Además de la responsiva del Director Responsable de Obra, en las obras destinadas a los usos del suelo indicados en el artículo 5.32* del Código, será necesario contar con el visto bueno de profesionales que cuenten con Especialidad en: Arquitectura, Urbanismo, Seguridad Estructural, instalaciones o Arquitectura del Paisaje.

***(Debe decir 5.35)**

Artículo 5.35. La evaluación técnica de impacto en materia urbana es un requisito para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, en los siguientes casos:

I. Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie;

II. Gaseras, gasoneras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;

III. Helipuertos, Aeródromos Civiles y Aeropuertos; y

...



**¿CUALES OBRAS
NO REQUIEREN
LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN?.**

Artículo 18.24.- No se requiere licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

- I. Construcciones de hasta veinte metros cuadrados;**
- II. Bardas de hasta diez metros de largo y dos metros con veinte centímetros de altura;**
- III. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;**
- IV. Reposición de pisos, ventanas, puertas, cortinas metálicas;**
- V. Reparación de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas;**
- VI. Limpieza, aplanados, pintura y revestimiento en fachadas. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias en la vía pública;**
- VII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia durante la edificación de una obra y los servicios sanitarios correspondientes;**
- VIII. Pozos y calas de exploración para estudios varios;**



**¿CUALES OBRAS
NO REQUIEREN
LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN?.**

IX. Fosas sépticas y cisternas con una capacidad de hasta ocho metros cúbicos;

X. Obras de jardinería:

XI. Apertura de vanos para la instalación de puertas y ventanas, sin afectar elementos estructurales; y

XII. Obras urgentes para prevenir accidentes o en ejecución de medidas de seguridad.

Artículo 18.25. Toda construcción, en su etapa de edificación, mantendrá en un lugar visible al público una placa que contenga los datos de la licencia de construcción, vigencia de la misma, el destino de la obra y su ubicación, así como en su caso, los datos del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra.



**¿ADEMÁS DE LA
CONSTRUCCIÓN,
QUÉ MAS NOS
PERMITE LAS
LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN?.**

Artículo 18.26.- La licencia de construcción autoriza la ocupación de la vía pública, para:

I. Carga y descarga de materiales de construcción y de los productos de excavaciones o demoliciones; e

II. Instalación de andamios y tapiales o estructuras provisionales que se requieran para la ejecución de las obras y edificaciones autorizadas.

Una vez realizado el uso de la vía pública, el titular de la licencia deberá restaurarla a su estado original.

El que ocupe la vía pública sin la autorización correspondiente, será sancionado en términos de este ordenamiento.

Artículo 18.27.- El titular de la licencia de construcción deberá colocar en la vía pública la señalización y protección necesaria para evitar daños a terceros, además de señalar y contener los escombros, materiales o cualquier otro elemento que obstaculice el libre tránsito.



**PRÓRROGA DE
LAS
LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN.**

Artículo 18.28.- Cuando el plazo que ampara la licencia de construcción o el permiso temporal no fuese suficiente para la conclusión de la obra o instalación autorizada, los Municipios podrán otorgar prórrogas, las cuales se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Se podrán otorgar tantas veces como lo requiera el solicitante, previo pago de los derechos correspondientes;

II. Tendrán una vigencia máxima al de la licencia o permiso temporal originalmente otorgado; y

III. Se deberán solicitar dentro de la vigencia de la licencia o permiso temporal.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS DE OBRA

Artículo 18.29.- La ejecución de obras subterráneas o aéreas en la vía pública, para la instalación, mantenimiento o retiro de ductos o líneas para la conducción de energía eléctrica, telefonía inalámbrica, telecomunicaciones, gasoductos, oleoductos, televisión por cable y demás fluidos, así como para la instalación de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, deberá ser autorizada mediante el permiso de obra correspondiente.

**96 sexies fracción
VII. Vigilar la
utilización y
aprovechamiento
del suelo con fines
urbanos, en su
circunscripción
territorial**

Los permisos de obra en la infraestructura vial primaria, se otorgarán por la autoridad estatal competente de conformidad con lo que establece el Libro Séptimo del Código y su reglamento.

**(LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MÉXICO)**

Los permisos de obra en la infraestructura vial local, se otorgarán por la autoridad municipal competente de acuerdo con lo establecido en el presente Libro, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS DE OBRA

Artículo 18.30.- Los permisos de obra de la autoridad municipal tendrán por objeto autorizar:

I. Obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública;

II. La ruptura del pavimento en su caso, así como la realización de cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de las obras o instalaciones autorizadas; y

III. El uso y aprovechamiento del derecho de vía, en el caso de los anuncios publicitarios.

El que sin el permiso de la autoridad competente ocupe la vía pública con obras o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, quedará obligado a retirarlas o demolerlas inmediatamente, en caso contrario, lo ejecutará la autoridad competente por cuenta y cargo del infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

**96 sexies fracción
VII. Vigilar la
utilización y
aprovechamiento
del suelo con fines
urbanos, en su
circunscripción
territorial**

**(LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MÉXICO)**



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS DE OBRA

Artículo 18.31.- La solicitud de permiso de obra se acompañará de:

**¿QUE DEBE
ACOMPañAR LA
SOLICITUD DE LOS
PERMISOS DE
OBRA?.**

I. Proyecto ejecutivo de la obra aprobado por la instancia competente en la materia de que se trate, en el cual se defina el procedimiento constructivo y, en su caso, los lugares en que por razones técnicas tengan que realizarse con sistemas especiales; y

II. Las autorizaciones federales, estatales o municipales que procedan.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS DE OBRA

PERMISOS DE OBRA.

Artículo 18.32.- Las instalaciones, estructuras, postes y demás elementos de la infraestructura urbana localizados sobre la vía pública, no deberán obstruir las circulaciones peatonales y vehiculares, y en caso de ubicarse en banquetas, tampoco se permitirá su colocación, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las banquetas.

Las características físicas y de colocación de elementos tales como tapas de registros, cajas de válvulas, brocales o medidores serán determinadas por las instancias gubernamentales competentes y las normas oficiales mexicanas, en su caso.

Las instalaciones aéreas en la vía pública que estén sostenidas por estructuras o postes colocados para ese efecto, deben observar lo siguiente:

I. Los cables deberán colocarse a no menos de cinco metros de altura sobre el nivel de la banqueta; y



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS DE OBRA

II. Las estructuras, postes e instalaciones deben ser identificadas por sus propietarios, quienes están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función.

PERMISOS DE OBRA.

Los Municipios podrán ordenar el retiro o cambio de lugar de estructuras, postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o porque se modifique el ancho de las banquetas o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera y establecerá el plazo para tal efecto.

Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, el propio municipio lo ejecutará a cargo y costa de los mismos propietarios y su monto constituirá un crédito fiscal.



¿Y CUANDO SE DEBEN LLEVAR ESTOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN?

?????

TODO EL TIEMPO, CON INDEPENDENCIA DEL PERIODO QUE TENGA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR PERIODO CONSTITUCIONAL O DE LA TEMPORALIDAD DEL CARGO DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO O SIMILAR.

SEGÚN LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTICULO 96 SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, NOS DICEN:

“Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda”.

“Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial”



¿Y COMO Y POR QUÉ SE REALIZAN ESTOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN?

POR LO ANTERIOR, DEBEMOS CONSIDERAR LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 5.10 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN ALGUNAS DE SUS FRACCIONES:

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.

XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;



¿Y COMO Y POR QUÉ SE REALIZAN ESTOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN?

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

XX. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones de este Libro y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el presente Libro, así como dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones penales conducentes.

XXIV. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables.



¿Y COMO Y POR QUÉ SE REALIZAN ESTOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN?

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 5.26. Las acciones de conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, serán previstas conforme a los criterios siguientes:

...

IX. En relación con los asentamientos humanos irregulares:

a) Su existencia o gestación, podrá ser denunciada por cualquier persona ante la autoridad estatal o municipal competente, a efecto de que se suspenda cualquier obra, división de predios o venta de lotes, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes; y

b) En casos de flagrancia, las autoridades estatales y municipales podrán instrumentar y ejecutar, como medida de seguridad, operativos de desalojo inmediato para evitar su consolidación.



¿Y COMO Y POR QUÉ SE REALIZAN ESTOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN?

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

POR LO QUE, PARA LLEVAR A CABO LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS O LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PRIVADA EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE DEBEN CONSIDERAR ACCIONES PREVISTAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE COMPRENDEN LAS SUPERVISIONES O VISITAS DE VERIFICACIÓN, PROYECTOS QUE IMPLICAN RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

RECURSOS HUMANOS:

LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 18.7.- PARA LA EMISIÓN DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y CONSTANCIAS DE QUE TRATA ESTE LIBRO, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN CONTAR CON SERVIDORES PÚBLICOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA.



¿Y COMO Y POR QUÉ SE REALIZAN ESTOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN?

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Contar con la constancia de identificación y habilitación de los servidores públicos que realicen esta acción que debe expedirse con fundamento a los artículos: 16 primer párrafo, 31 fracción IV y 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción ii, 112, 113, 123, 125, 137, 138 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 31 fracciones I, IX y XLVI, 86, 87 fracción V, 96 sexies y septies, 97 fracción V, 162 fracciones II y IV, 164, 165 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones IV, VII, X, XXII, XXVII, XXIX y XXXVI, 5, 7, 8, 9, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 20 bis, 22, 24, 29, 30, 47 fracciones I y XVIII, 48, 144, , 376, 377, 378, 379, 381, 383, 384, 386, 390 y 391 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 24, 25 fracción I, 26 y 27 del Código De Procedimientos Administrativos Del Estado De México; 1.7, 1.8, 5.10 fracciones VI y VIII, 18.1 y 18.3 del Código Administrativo del Estado de México.



¿Y COMO Y POR QUÉ SE REALIZAN ESTOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN?

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

POR OTRO LADO, ES NECESARIO QUE SE CUENTEN CON LOS RECURSOS MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES HAN SIDO ASIGNADAS COMO SUPERVISORES O VERIFICADORES COMO SON ENTRE OTROS: VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, EQUIPO DE OFICINA, MATERIAL DE CONSUMO DE PAPELERÍA.



¿Y COMO Y POR QUÉ SE REALIZAN ESTOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN?

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Una vez que se tengan los recursos suficientes, se propone que el territorio municipal se subdivide en zonas, regiones, cuadrantes o rutas de recorrido para controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales; establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares; vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue, o en su caso determinar infracciones de los particulares a las disposiciones de este libro y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el presente Libro (Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México), así como dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones penales conducentes.



FUNDAMENTO LEGAL DE LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 18.68.- Las visitas de verificación tendrán por objeto comprobar que en las construcciones terminadas o en proceso se observe el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de este Libro, las Normas Técnicas, los proyectos autorizados a través de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable.

Las visitas de verificación se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las construcciones de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto y que sean menores a 2,000 metros cuadrados, podrán estar exentas de las visitas de verificación previas y durante la construcción, y solamente se llevarán a cabo previa solicitud de la constancia de terminación parcial o total de la obra.



FUNDAMENTO LEGAL DE LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN.

Con respecto al **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México** nos instruye que se deberá aplicar el artículo 128 fracción IV que a la letra nos dice:

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 128.- Las autoridades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las siguientes reglas:

IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;



FUNDAMENTO LEGAL DE LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN.

Para dejar constancia de la actuación, se deberá formular una **ACTA ADMINISTRATIVA**, que contenga:

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

- Lugar, fecha y hora de la actuación del servidor público.
- Nombre, cargo y documento con que se identifica al servidor público asignado para lleva a cabo la actuación.
- Fundamento legal de actuación.
- Nombre, cargo y firma de quien la expide.
- Solicitud de la documentación motivo de la visita de verificación.
- Relatoría de hechos.
- Nombre y firma del servidor publico de quien realiza la inspección.
- Nombre y firma de quien atiende la visita.
- Nombre y firma de dos testigos.



FUNDAMENTO LEGAL DE LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Si se da por satisfecho el requerimiento del servidor público que realiza la verificación del cumplimiento disposiciones jurídicas de este Libro, las Normas Técnicas, los proyectos autorizados a través de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable, es decir, que cumplan con la exhibición de la licencia de construcción o del permiso de obra correspondiente, se deberá tomar nota de los datos de identificación de dichos documentos, según corresponda para su cotejo en los archivos de la Dirección, con respecto a la vigencia de la licencia o permiso, el proyecto autorizado y lo verificado, y sus antecedentes para su expedición, como son la cedula de zonificación, alineamiento y numero oficial, licencia de uso del suelo, proyecto ejecutivo, pago de derechos y en su caso prorroga vigente.

En el supuesto que la verificación documental no sea convincente, se podrá ordenar una visita de verificación con fundamento al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en sus fracciones I a la X, que la letra nos dicen:



FUNDAMENTO LEGAL DE LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, en el que se expresará:

a) El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.

b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.

c) Los lugares o zonas que han de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal solo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los particulares.

d) El objeto y alcance que ha de tener la visita.

e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.



FUNDAMENTO LEGAL DE LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN.

f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;

III. Los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia;

IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;

**INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN**



FUNDAMENTO LEGAL DE LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Para el caso de visitas que se realicen en materias competencia del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, los verificadores que en ella intervengan se deberán identificar con credencial o documento vigente con fotografía expedido por dicho Instituto, la cual contará con el medio electrónico de identificación para ser autenticada a través de la plataforma tecnológica respectiva y deberán entregar un ejemplar de la Cartilla de Derechos y Obligaciones a la persona visitada para su conocimiento;

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;



FUNDAMENTO LEGAL DE LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;

VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;

VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;



FUNDAMENTO LEGAL DE LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y

X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

En estos términos se realiza un acta de inspección, debidamente formalizada entre el servidor público y el responsable de la obra, que contenga: fecha día y hora en se realiza la verificación, datos del propietario o responsable de la obra, datos del predio, croquis de ubicación del predio, croquis de la obra, en lo que corresponde a la superficie construida, uso autorizado de la obra, avance físico de la obra, nombre, cargo y firma de quien realiza la verificación y del entrevistado.



FUNDAMENTO LEGAL DE LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

En el supuesto que, derivado de la visita de verificación no se dé cumplimiento al Artículo 18.68 del Libro Decimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México en referencia al cumplimiento de las disposiciones jurídicas de este Libro, las Normas Técnicas, los proyectos autorizados a través de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable, será necesario iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

UNA VEZ COMPROBADO QUE NO EXISTE LA LICENCIA O PERMISO DE CONSTRUCCIÓN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PROCEDERÁ EN SU CASO APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CON FUNDAMENTO AL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y AL LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 5.61.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades de desarrollo urbano, que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones emitidas por las autoridades de desarrollo urbano y procederá su adopción cuando se afecte el interés social.



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 5.62.- Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades de desarrollo urbano son:

I. Suspensión provisional, parcial o total, del uso y aprovechamiento del suelo de la construcción, instalación, explotación y obras;

II. Desocupación parcial o total de predios o inmuebles;

III. Evacuación o desalojo de personas y bienes;

IV. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.

Las autoridades de desarrollo urbano para hacer cumplir las medidas de seguridad que determinen, podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.

**INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN**



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DE LOS CASOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 161. La autoridad competente podrá aplicar medidas de seguridad para evitar:

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

I. La consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones del Código, de este Reglamento, de los planes de desarrollo urbano y de los dictámenes, licencias y autorizaciones en la materia;

II. Los daños a personas o bienes que puedan causar:

A) El estado ruinoso o peligroso de la construcción existente por vetustez, incendio, sismo o cualquiera otra circunstancia;

B) Los defectos de la construcción existente o en ejecución, por deficiencias en su edificación o en la calidad de los materiales empleados;

C) La inestabilidad del suelo o inseguridad de la construcción existente o en ejecución;



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

D) La carencia o estado deficiente de instalaciones y dispositivos de seguridad contra los riesgos de incendio, contaminación, sismos u otros;

E) Las deficiencias peligrosas en el mantenimiento de las estructuras de los edificios;

F) La obstrucción de las salidas de emergencia de los cines, estadios y demás recintos de espectáculos y esparcimientos públicos, así como aquellos lugares que sean habilitados para la concentración masiva de personas;

G) La peligrosa localización, instalación o funcionamiento de los almacenes de explosivos, depósitos de combustible, productos inflamables, bancos de materiales y otros de naturaleza semejante, y

H) Cualquier otro hecho que pueda afectar a un edificio, instalación, obra o explotación de materiales existentes o en ejecución que expusiere la seguridad física de los ocupantes trabajadores, transeúntes y terceros en general, así como a inmuebles, vehículos y demás bienes próximos.



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 162. La aplicación de las medidas de seguridad, se llevará a cabo en términos de lo previsto por el **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, y conforme al procedimiento siguiente:

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

I. Podrá iniciarse de oficio por la autoridad competente o por denuncia de terceros en ejercicio de la denuncia popular;

II. La autoridad competente verificará la procedencia de imponer la medida de seguridad y en su caso, la aplicará de inmediato y sin mayor trámite, haciendo constar la diligencia en acta administrativa;

III. Adoptadas o no las medidas de seguridad, se citará a garantía de audiencia al particular afectado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, dictándose la resolución que corresponda, en la que en su caso podrá imponerse la sanción o sanciones procedentes, y

IV. Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades desarrollo urbano, son las que establece el artículo 5.62 del Código.



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 18.69.- Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo que tienen por objeto evitar la consolidación o permanencia de construcciones que pongan en riesgo a las personas o los bienes, por deficiencias en su edificación, ser de mala calidad en los materiales empleados, encontrarse en estado ruinoso o presentar cualquier otra circunstancia análoga.

Las medidas de seguridad serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 18.70.- Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades municipales son:

- I. Suspensión provisional, parcial o total de las construcciones;**
- II. Desocupación parcial o total de inmuebles;**
- III. Demolición parcial o total;**

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

IV. Retiro de materiales, instalaciones y equipos;

V. Evacuación o desalojo de personas y bienes; y

VI. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

**INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN**

La autoridad municipal para hacer cumplir las determinaciones señaladas, podrá dictar las medidas de apremio que prevé el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, incluso requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 129.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- a) El nombre de la persona a la que se dirige.
- b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
- c) El objeto o alcance de la diligencia.
- d) Las disposiciones legales en que se sustente.
- e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
- f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

- a) La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.
- b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
- c) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.
- d) Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

De la Iniciación del Procedimiento

Artículo 113.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados.

Artículo 114.- El procedimiento se iniciará de oficio **por acuerdo escrito de autoridad administrativa competente**, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la **autoridad podrá abrir un período de información previa**, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

En esta etapa no se aplicarán las formalidades de la garantía de audiencia previa

INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 123.- Cuando se inicie el procedimiento, la autoridad administrativa le asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

Artículo 124.- La autoridad administrativa llevará a cabo, de oficio o a petición de particulares, los actos de tramitación adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que deba basarse la resolución del procedimiento.

Artículo 125.- En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente justificada.



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 130.- Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 131.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de los particulares interesados, se pondrán las actuaciones a disposición de éstos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

De las Notificaciones y Plazos

Artículo 24.- Las notificaciones se efectuarán, a más tardar, el día siguiente al en que se dicten las resoluciones o actos respectivos.

Artículo 25.- Las notificaciones se harán:

I. Personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades administrativas, en su caso, cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados. También podrán efectuarse por correo certificado con acuse de recibo;

**INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN**



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

II. Por edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno o en la del municipio cuando se trate de actos municipales, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional, tratándose de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan impugnarse, cuando el particular a quien deba notificarse haya desaparecido, no tenga señalado domicilio en el Estado, se ignore su domicilio, se encuentre fuera del territorio estatal sin haber dejado representante legal en el mismo o hubiera fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión.

Las subsecuentes notificaciones del procedimiento o del proceso, aún cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, podrán realizarse por estrados siempre que exista apercibimiento de por medio;



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

III. Por estrados físicos o digitales. Los primeros serán los ubicados en sitio abierto de las oficinas de las dependencias públicas o del Tribunal, cuando así lo señale la parte interesada, cuando se trate de actos distintos a citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados o bien, cuando se trate de las subsecuentes notificaciones del procedimiento o del proceso, una vez realizada la primer notificación por edicto en la que se aperciba al particular para que en el término de tres días señale domicilio dentro del Estado de México, y este no hubiese comparecido al procedimiento o proceso, o cuando habiéndose apersonado no hubiese señalado domicilio dentro del Estado.

Las notificaciones por estrados se harán en una lista que se fijará y publicará en el local de las oficinas de las dependencias públicas o de las salas del Tribunal, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal transaccional de dichas oficinas o del Tribunal. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena.



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

El notificador, actuario o funcionario público de la dependencia de que se trate, asentará en el expediente la razón respectiva;

**INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN**

IV. En las oficinas de las dependencias públicas o del Tribunal, si se presentan los particulares o autoridades administrativas a quienes debe notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio.

V. Por vía electrónica previa solicitud que realice la parte interesada en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

VI. Por cualquier otro medio que expresamente permitan las leyes aplicables.



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 26. Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado en el procedimiento o proceso administrativo. Cuando el procedimiento administrativo se inicie de oficio, las notificaciones se practicarán en el domicilio registrado ante las autoridades administrativas.

Se entenderá como domicilio electrónico, al correo electrónico que los solicitantes otorguen para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

Para el caso de las notificaciones realizadas en el domicilio físico, estas se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y de negarse a recibirlo, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio. Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio,



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.

En el momento de la realización de la notificación física se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación.

El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación, contará con fe pública respecto de los datos y circunstancias que asiente y sus actos gozan de presunción de legalidad.



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Tribunal podrá encomendar por exhorto a los tribunales de lo contencioso administrativo de los estados, la práctica de las diligencias de notificación que deban efectuarse en sus respectivas jurisdicciones.

Las notificaciones electrónicas se tendrán por realizadas cuando estén disponibles en el domicilio electrónico de los solicitantes o de las partes.

**INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN**



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 27.- Las notificaciones deberán hacerse en días y horas hábiles, con una anticipación de 48 horas, por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieren las mismas.

**INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN**

Artículo 28.- Las notificaciones surtirán sus efectos:

- I.** Las personales, a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fueren practicadas;
- II.** Las que se efectúen por oficio o correo certificado, desde el día siguiente hábil al en que se reciban, salvo disposición legal en contrario;
- III.** Las que se hagan por edicto, desde el día hábil posterior al de la publicación; y
- IV.** El día siguiente hábil en que el interesado o su representante se haga sabedor de la notificación omitida o irregular.



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

V. Las realizadas por vía electrónica, en el momento en el que la notificación se encuentre disponible en el domicilio electrónico de los solicitantes o las partes.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Si dicho acuse no se recibe dentro del día hábil siguiente al en que se haya enviado la notificación, ésta surtirá efectos en términos del párrafo anterior.

El notificador de la dependencia pública o el actuario del Tribunal agregarán al expediente la constancia respectiva.

Artículo 29.- Cuando la ley no señale término o plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días.

Artículo 30.- Transcurridos los plazos fijados a las partes interesadas se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 31.- El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

I. Comenzarán a correr desde el día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento;

II. En los plazos fijados en días por las disposiciones legales, autoridades administrativas o Tribunal, sólo se computarán los días hábiles;

III. En los plazos señalados en años o meses y en los que se fije una fecha determinada para su extinción, se entenderán comprendidos los días inhábiles; y

IV. Los plazos señalados en horas y los relativos al cumplimiento del acuerdo de suspensión del acto impugnado, se contarán de momento a momento.



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

De la Terminación del Procedimiento

Artículo 132.- El procedimiento terminará por:

I. Desistimiento;

II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas;

III. Resolución expresa del mismo;

IV. Resolución afirmativa ficta que se configure; y

V. Resolución negativa ficta.

**INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN**

Artículo 134.- Las autoridades administrativas podrán celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

De la Terminación del Procedimiento

Artículo 136.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I.** Nombre de las personas a las que se dirija y cuando se ignore se señalarán los datos suficientes para su identificación;
- II.** La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;
- III.** Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV.** Los puntos decisorios o propósitos de que se trate; y
- V.** El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la emite.

**INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN**



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

De la Terminación del Procedimiento

Artículo 137.- Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;

II. Los antecedentes del infractor;

III. Las condiciones socio-económicas del infractor;

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y

V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

De la Terminación del Procedimiento

Artículo 139.- Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, las autoridades administrativas deberán informarles al momento de la notificación, el derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el Tribunal.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 140.- Los actos administrativos tienen fuerza ejecutiva, por lo que las autoridades administrativas los pondrán en práctica en términos de ley por sus propios medios, salvo en los casos en que se otorgue legalmente la suspensión. Para la ejecución de los actos, la autoridad administrativa deberá notificar a los interesados el acuerdo que la autorice.



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 5.63.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro, de su reglamentación y de los planes de desarrollo urbano, se sancionarán por la Secretaría o por el municipio respectivo, con:

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones;

II. Demolición parcial o total de construcciones;

III. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados;

IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:

a) De mil a quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen los acuerdos de autorización de los conjuntos urbanos y de los usos que generan impacto urbano.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

b) De diez a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades estatales o municipales correspondientes, diversos a los señalados en el inciso anterior.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I a III de este artículo.

Las autoridades estatales y municipales en materia de desarrollo urbano podrán solicitar la intervención de la Secretaría de Finanzas y de las Tesorerías Municipales respectivas para exigir el pago de las multas que no se hubieren cubierto por los infractores en los plazos señalados.



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 5.64.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción.

La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad la mandará ejecutar por cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

Atendiendo a la naturaleza de la sanción, y una vez que se acredite su cumplimiento, la Secretaría o el Municipio, en los casos que proceda, dictarán lo conducente.



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 163. Las infracciones a las disposiciones del Código, este Reglamento, planes de desarrollo urbano, dictámenes, licencias y autorizaciones en la materia se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 5.63, del Código, con observancia de las formalidades jurídicas previstas en el Código y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En la aplicación de las sanciones se buscará primordialmente la restitución al orden urbano de aquellas obras, usos o aprovechamientos del suelo, fusiones y divisiones de predios y demás acciones u omisiones que se hayan realizado en contravención a las disposiciones del Código, este Reglamento, los planes de desarrollo urbano y demás autorizaciones y licencias que emita la Secretaría.

INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 18.71. El incumplimiento o infracción a las disposiciones del presente Libro, de las Normas Técnicas, de los planes de desarrollo urbano, de las licencias de construcción y de los alineamientos oficiales y demás normatividad aplicable, será sancionada por las autoridades municipales o estatales, según corresponda, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las infracciones se sancionarán con:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total de funcionamiento;
- II. Demolición, parcial o total de construcciones;
- III. Retiro de materiales, instalaciones o equipos;

INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

IV. Revocación de la licencia otorgada;

V. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción;

VI. Amonestación por escrito al Director Responsable de Obra y/o al Corresponsable de Obra.

VII. Suspensión temporal por dos años de la autorización como Director Responsable de Obra y/o como Corresponsable de Obra.

VIII. Cancelación de la autorización como Director Responsable de Obra y/o como Corresponsable de Obra.

INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

IX. Impedimento para obtener licencias de construcción en el Estado de México.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 18.72. Las autoridades municipales determinarán los montos de las multas que impongan al titular de la licencia de construcción o a los Directores responsables de obra y/o Corresponsable de Obra por las infracciones cometidas, tornando en cuenta la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido y las condiciones económicas del infractor, de acuerdo a los siguientes parámetros:

I. Multa de entre 10 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:

A) Se obstaculicen las funciones de los verificadores o no muestre a su solicitud la licencia otorgada, así como los planos y memoria cálculo autorizados;

INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

B) Se ocupe la vía pública con materiales de cualquier naturaleza, sin contar con la licencia de construcción correspondiente;

C) En la construcción no se respeten las previsiones contra incendio; y

D) No se de el aviso de terminación de las obras autorizadas dentro del plazo fijado.

II. Multa de entre 251 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:

A) Se hagan cortes en banquetas, arroyos, guarniciones y/o pavimentos, para conectarse a redes municipales o ejecución de instalaciones subterráneas o aéreas, sin contar con la licencia de construcción o permiso correspondiente;



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

B) Se determine que por la realización de excavaciones u otras obras, se afectó la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos;

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

C) Con motivo de la ejecución de la construcción, demolición o excavación, se deposite material producto de estos trabajos en la vía pública; y

D) Se trate de incumplimiento a este Libro, a las Normas Técnicas, a las licencias de construcción o de los permisos por parte de los Directores responsables de obra y/o Corresponsable de Obra.

III. Con multa equivalente del uno al diez por ciento del valor de las construcciones o instalaciones, de acuerdo al avalúo comercial que emita el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, cuando:



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

A) Se realicen construcciones sin haber obtenido previamente la licencia de construcción correspondiente;

B) Las construcciones no correspondan con el proyecto autorizado; y

C) Se viole una medida de seguridad.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las otras sanciones contempladas en el artículo anterior.

Para los efectos de este Libro se considera reincidente a aquella persona física o jurídico colectiva que incurra en otra infracción, diferente o igual a aquélla por la que haya sido sancionada con anterioridad, durante la vigencia de la licencia de construcción que se le haya otorgado.

**INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN**



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 18.73.- Procederá la revocación de la licencia de construcción cuando:

- I. Se haya expedido con base en documentos falsos o apócrifos;**
- II. Se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas o demás normatividad aplicable; y**
- III. Cuando en el plazo señalado en una medida de seguridad no se haya dado cumplimiento a las causas que le dieron origen.**

Artículo 18.74.- La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente, como medida de seguridad o sanción, será ejecutada por el infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad la mandará ejecutar por su cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

**INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN**



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 18.75. La Secretaría, a petición de las autoridades municipales competentes en materia de construcción, aplicará las sanciones previstas para los Directores responsables de obra, así como para el Corresponsable de Obra, con independencia de las sanciones que sean aplicadas por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo, en los casos siguientes:

I. Amonestación por escrito al Director Responsable de Obra c al Corresponsable de Obra, cuando infrinjan las disposiciones de este Libro, de las normas técnicas, licencias, permisos, autorizaciones o demás normatividad aplicable, sin causar situaciones de peligro para la vida de las personas y/o los bienes.



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

II. Suspensión temporal por dos años de la autorización como Director Responsable de Obra o en su caso, como Corresponsable de Obra, cuando infrinjan las disposiciones jurídicas de este Libro, de las normas técnicas, licencias, permisos, autorizaciones o demás normatividad aplicable, sin causar situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes, cuando:

a) Sin conocimiento y aprobación de la autoridad municipal correspondiente, se modifique la construcción sin apegarse a las condiciones previstas en la licencia de construcción correspondiente, con excepción de las diferencias permitidas que se establecen en el presente Libro; y

b) El infractor acumule dos amonestaciones por escrito en el periodo de un año, contado a partir de la fecha de la primera amonestación.



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

III. Cancelación de la autorización como Director Responsable de obra según proceda, cuando:

a) No cumplan con las disposiciones del presente Libro, de las Normas Técnicas o demás normatividad que resulte aplicable, causando situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes; y

b). Hayan obtenido con datos y documentos falsos la autorización como Director Responsable de obra o como responsable de obra, o cuando presenten documentos apócrifos en los trámites que gestionen ante las autoridades estatales y municipales.

INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

IV. El impedimento para obtener licencias de construcción en el Estado de México, se aplicará cuando se incumpla lo dispuesto por este Libro, las normas técnicas o demás normatividad aplicable generando con ello afectaciones graves en las propiedades que se enajenen.

Artículo 18.76.- Las autoridades municipales impondrán las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, en los términos de este Libro, de las disposiciones reglamentarias de este Libro, licencias, permisos, autorizaciones y demás normatividad aplicable, independientemente de la responsabilidad civil o penal que proceda.



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 18.77.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones que emitan las autoridades administrativas, podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad, en términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN



**INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN**

**COMENTARIOS
PREGUNTAS
CONCLUSIONES**



Gracias

Arq. Benjamín Pinal Valdez

